	MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

Entre los suscritos MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN representado por MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.395.647 de Málaga en su condición de Secretario (a) de Educación autorizada para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto 20 de febrero del 2025y que para efectos de este contrato se denominará, en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 12 de la Ley 80 de 1993, y quien(es) en adelante se denominará(n) EL MUNICIPIO; y XXXXXXXXXXXXX, con Nit. XXXXXXXXX representada por XXXXXXXXXXXXX, en calidad de Representante Legal, identificado con cédula deciudadanía No XXXXXXX expedida en XXXXXXX, se celebra el presente contrato luego de la Adjudicación de la Licitación Pública No SE-LP-003-2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PUNTOS VIVE DIGITAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOSE INSUMOS NECESARIOS PARA SU PRESTACIÓN".

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del presente Contrato asciende a la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX incluido IVA, todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales vigente, tributos nacionales, departamentales y municipales que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se respalda presupuestalmente por el Acuerdo No. XXX del XX de XXXXXX de 2026, del Concejo Municipal de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras excepcionales para las vigencias fiscales 2027 y 2028.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Bucaramanga, reconocerá y pagará al contratista el valor, del contrato en pesos colombianos, por mensualidades vencidas, previa radicación ante la Entidad, los siguientes documentos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, posterior a la prestación del servicio, para revisión por parte de la supervisión: 1. Acta de ejecución, emitida por el supervisor del contrato designado por la Entidad. 2. Informe de cumplimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de obligaciones contractuales con las respectivas evidencias. 3. Certificado suscrito por el rector, coordinador y/o persona delegada por la sede educativa y/o punto vive digital, que acredite la prestación del serviciotpor parte de los operarios asignados a cada sede por el contratista. En el evento en que se evidencien alteraciones y/o inconsistencias en el certificado tales como: adulteración y/o falsificación de firma de Rectores, coordinadores y/o personas autorizadas de las sedes educativas, dicho certificado será rechazado para definir el total a pagar, es decir, se descuenta la prestación del servicio. So pena de iniciar los procesos penales a los que haya lugar. 4. Acta de recibido de insumos, elementos, equipos y maquinaria, suscrito por el rector, coordinador y/o persona delegada porla sede educativa y/o punto vive digital. En el evento en que se evidencien alteraciones y/o inconsistencias en el acta tales como: adulteración y/o falsificación de firma de Rectores, coordinadores y/o personas autorizadas de las sedes educativas, dicho certificado será rechazado y no formará parte del conteo de insumos para definir el total a pagar, es decir se descuentan del total a pagar. So pena de iniciar los procesos penales a los que haya lugar. 5. Informe consolidado de las novedades presentadas con el personal, durante el periodo a cobrar. 6. Consolidado de los insumos entregados mensualmente por sedes educativas y/o punto vive digital. 7. Documento que acredite el pago del personal empleado para la prestación del servicio, mediante desprendibles de pago. 8. Documento que acredite el pago de parafiscales, mediante certificación expedido por el Representante Legal, Contador Público ó Revisor Fiscal ((se deberá anexar copia de cédula de ciudadanía del Representante legal, contador público o Revisor Fiscal, copia de la tarjeta profesional y certificación de la Junta Central de contadores con vigencia no mayor a tres (3) meses). 9. Factura electrónica original con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley sin tachones ni enmendaduras. 10. Estampilla de certificaciones. Si los documentos presentados por el contratista requieren ser subsanados, el remitirá los mismos al contratista para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución por parte del supervisor del contrato designado por la Entidad se realicen los ajustes pertinentes y se radiquen nuevamente ante la Entidad. El supervisor del contrato designado por la Entidad cuenta con 10 días hábiles siguientes a la radicación por parte del contratista para realizar la revisión de los documentos. Este término aplica por cada radicación que se realice ya sea primera revisión y/o subsanaciones. Una vez la supervisión culmine la revisión, expedirá informe del supervisor sobre el cumplimiento de obligaciones correspondiente al periodo que se paga y de esta manera el contratista procederá al trámite de radicación de la cuenta ante la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga. PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO DE LOS OPERADORES EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Al culminar la revisión por parte de los componentes: Técnico, Jurídico,Financiero y. Administrativo, se autoriza el alistamiento de los documentos para la radicación de cuentas en la secretaría administrativa. Para evitar reprocesos al momento de presentar la cuenta es necesario seguir los siguientes pasos: a Aportar al supervisor

los siguientes documentos para la realización de las actas y certificados necesarios para el cobro: - Estampilla original (casa del libro). Factura (electrónica legal). -Planillas soporte de pago de seguridad (del periodo a cobrar). - Certificado firmado por el representante legal, contador y/o revisor fiscal del pago de parafiscales. (firma original). -Copia de cédula (representante legal, contador y/o revisor fiscal). -Tarjeta profesional (contador y/o revisor fiscal) -Certificación de la junta central de contadores actualizada no mayor a (3) tres meses (contador y/o revisor fiscal), b: El personal que disponga el contratista para realizar el respectivo alistamiento de los documentos que se deben radicar en la Secretaría Administrativa deberá seguir los siguientes pasos: Organización de la documentación (alineación, retiro de material metálico y perforación de todos los documentos a tamaño oficio, conservando el orden debe agrupar paquetes. con un máximo de 200 folios). - Depuración (retiro de portadas, guías, pestañas, separadores, hojas en blanco, documentos duplicados). -Foliación (de acuerdo con el número consecutivo aportado por el personal del área de radicación de la Secretaría Administrativa se inicia la foliación con lápiz de cada documento, en la parte superior derecha y en dirección al sentido de la letra, los números deben ser legibles sin tachones, enmendaduras ni duplicados). - Digitalización (todos los documentos deben digitalizarse de manera ordenada y con el tamaño adecuado, permitiendo que la información y foliación contenida sea clara y legible). -Preparación final (cada paquete contiene 200 folios los cuales deben ser encarpetados, con su portada totalmente diligenciada a lápiz y el rótulo correspondiente, se ingresa a cajas de archivo, cada caja tiene una cantidad máxima de 5 carpetas que corresponden a 1000 folios). -Publicación SIA OBSERVA Y SECOP (los documentos a publicar deben estar firmados y con sus respectivos vistos buenos), se deberá enviar mediante correo electrónico solicitud de publicación a las áreas encargadas del sistema SECOP II y SIA OBSERVA de la Contraloría General de la República. Estas publicaciones se deben realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los documentos. Si el comitente vendedor no realiza la gestión de publicidad dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá ajustar las fechas. -Al tener las publicaciones se procede a trasladar las cajas o carpetas (en el caso de que el área de Radicación de la secretaría administrativa no requiera de cajas), para la respectiva, radicación en la secretaría administrativa y posteriormente en tesorería. Entregar en CD el escáner completo de la cuenta a radicar (se aclara que para radicaciones de cuentas se debe haber realizado la entrega del CD de la cuenta anterior, no aplica para la cuenta No. 1). Lo anterior, sin perjuicio de que sean solicitados documentos adicionales a los señalados que sean necesarios en el momento de presentar las respectivas cuentas de pago, ante lo cual el comitente comprador le indicará al comitente vendedor los nuevos documentos que deben ser presentados. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan por parte del Municipio de Bucaramanga para la presentación de cuentas y posterior pago de estas. Una vez sea surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de. los sesenta (60) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el comitente comprador. Frente a Sociedades consideradas como grandes empresas el pago se realizará dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el comitente comprador. La no presentación de la totalidad de documentos antes señalados por parte del contratista, con los requisitos solicitados exonera a la Entidad del pago de intereses moratorios. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio original gravamen. SUJECIÓN DEL PAGO AL PROGRAMA MENSUALIZADO DE CAJA. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se realizarán previa radicación de la orden de pagó en la Tesorería General, previo agotamiento de los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO, según el Programa de caja.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El' plazo de ejecución del objeto será por XXXXXX MESES, contado desde la suscripción del acta de inicio, la que se suscribirá una vez cumplidos con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, atendiendo las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte del proceso. 2. Presentar al supervisor del contrato antes del inicio del mismo, listado relacionando nombres completos del personal operativo, identificación, EPS, AFP, ARL, cargo y asignación de las operarias a cada una de las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales y Puntos Vive Digital del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte del proceso. 3. Afiliar a riesgos profesionales al personal contratado de acuerdo con

el grado de riesgo en el que se encuentre cada trabajador y será responsable de gestionar todos los accidentes laborales que pueda sufrir su personal; si hay lugar a indemnizaciones será el contratista el responsable de las gestiones respectivas ante la ARL. 4. Prestar el servicio integral de aseo en las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales y Puntos Vive Digital del Municipio de Bucaramanga, en las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte del proceso. 5. Proveer con oportunidad y desde el primer día del contrato el personal suficiente requerido para la efectiva prestación del servicio, que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en las especificaciones técnicas, garantizando que el servicio integral de aseo se realice con calidad y frecuencia exigidas en el proceso. 6. Proveer con oportunidad y desde el primer día del contrato un equipo de mínimo dieciocho (18) operarios de aseo capacitados para realizar trabajo en alturas de más de 2.0 metros y hasta 3,5 metros, para la limpieza de estructuras altas, ventanas, áreas interiores y exteriores elevadas, áreas de archivo y almacenaje, bibliotecas, bodegas, persianas, cortinas, cortinas tipo blackout, acrílicos, techos y rejillas de ventilación, paredes, barandas escaleras, muros y divisiones modulares, cuadros, elementos decorativos, lámparas de escritorios, lámparas fluorescentes, canaletas, entre otros que superen los 2,0 metros y hasta 3,5 metros y organizar las cuadrillas de conformidad con las necesidades presentadas en las Instituciones Educativas Oficiales y Puntos Vive Digital del Municipio de Bucaramanga. 7. Garantizar los insumos, elementos, equipos y' maquinaria, que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas y con las especificaciones técnicas de la Notificación Sanitaria Obligatoria -NSO- cuando sea aplicable, en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal. 8. Entregar mensualmente los insumos, elementos, equipos y maquinaria en las instalaciones de las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales y Puntos Vive Digital del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso. 9. Efectuar Visitas de supervisión a cada una las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales y Puntos Vive Digital del Municipio de Bucaramanga, prestando apoyo y verificando que se esté dando cumplimiento a la necesidad del contratante respecto al servicio de aseo. 10. Tener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento la prestación del servicio integral de aseo requerida por el contratante. 11. Informar al supervisor de la operación las novedades que se presenten diariamente con el personal y consolidarlas en el informe mensual que se presenta al contratante. 12. Proveer los elementos de protección personal - EPP que requieren las personas que contrate a fin de garantizarles las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo y cambiarlos cuando dichos elementos no ofrezcan las condiciones de seguridad requeridas. 13. Proveer los elementos de protección personal - EPP para los trabajos en altura que requieren las personas que contrate a fin de garantizarles las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo y cambiarlos cuando dichos elementos no ofrezcan las condiciones de seguridad requeridas. 14. Reemplazar el personal que presta el servicio Integral de Aseo cuando sea necesario y cuando el contratante lo requiera. en las condiciones establecidas las especificaciones técnicas, previa notificación y autorización al supervisor de la operación. 15. Implementar el plan de apoyo a la gestión ambiental, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a: la suscripción del acta de inicio, el cual deberá estar acorde a los términos establecidos en las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte del proceso. 16. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo al Contratante. 17. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente. 18. Cumplir con todos los costos, gastos, "erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana: 19. Dotar con elementos de protección personal, al personal de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de enero 24 de 1979 (Titulo III, artículos 122 a 124) y en la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979 y demás normatividad vigente. 20. Dotar con elementos de protección personal para trabajo en alturas, al personal de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4272 de diciembre 27 de 2021 y demás normatividad vigente. 21. Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por el Contratante dentro los cinco (5) días calendario siguientes al reporte. 22. Mantener actualizadas las pólizas exigidas para la ejecución del presente contrato. 23. Atender en un plazo máximo de cinco (5) días calendario cualquier requerimiento realizado por el contratante y/o supervisor de la operación. 24. Presentar mensualmente al supervisor de la operación, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) e igualmente, el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) por concepto de la nómina de sus empleados o contratistas. 25. Presentar cuenta de cobro, de conformidad con la forma de pago y especificaciones estipuladas en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago y los certificados de cumplimiento del servicio prestado firmado por los rectores o directores de las Instituciones Educativas y puntos vive digital de Bucaramanga. 26.

Verificar que las personas naturales que vincule para ejecutar las actividades de la operación no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, de forma previa al inicio de su ejecución, en caso de que dichas actividades involucren una relación directa y habitual con menores de edad, dicha verificación será allegada cada 4 meses en cumplimiento de la Directiva 001 de 2022 emana por-el-Ministerio de Educación Nacional. 27. Asegurar que el personal guarde discreción, respeto y cordialidad con las personas beneficiarias de la prestación del servicio integral de aseo. 28. Capacitar permanentemente a su personal en todos los temas relacionados a las labores de aseo, asegurando así que cuenta con conocimientos vigentes y que aplica las buenas prácticas del mercado. 29. Garantizar que su personal cuente con y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial. 30. Carnetizar a todas las personas que contrate para la prestación del servicio integral de aseo, el Contratista asumirá los costos de esta actividad. El carnet deberá contener nombres y apellidos completos, fotografía reciente, cargo y debe portarse siempre en un lugar visible arriba de la cintura. 31. Informar por escrito al supervisor de la operación las anomalías, daños o problemas que se llegaren a presentar en la prestación del servicio integral de aseo y/o en el funcionamiento de las áreas encomendadas de las Instituciones Educativas Oficiales y Puntos Vive Digital del Municipio de Bucaramanga. 32. Asegurar y garantizar que él personal que realice las funciones de aseo cuente con el conocimiento de los insumos, elementos, equipos y. maquinaria que puede utilizar, para no causar daño alguno en su persona y/o beneficiarios del servicio, ni deterioro en las áreas o bienes que sean objeto de limpieza. 33. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los bienes, instalaciones, documentos y equipos de trabajo de cada sede educativa y/o puntos vive digital, utilizados o entregados para la ejecución de las actividades. 34. Responder previa reclamación fundamentada por parte del supervisor del contrato por los daños ocasionados por el personal de aseo a los bienes, instalaciones, documentos y equipos de trabajo de cada sede educativa y/o puntos vive digital. 35. Asumir todos los costos de almacenamiento, transporte y manejo de los bienes de aseo hasta que sean entregados en el lugar que requiera el Contratante de acuerdo con las especificaciones técnicas. 36. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entorpecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del presente contrato. 37. Cumplir con lo enunciado en los artículos 84 de la Ley 9 de. 1979 y artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994. 38. Contar con un Reglamento Interno de Trabajo y un Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 39. Cumplir con las disposiciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente estén vigentes. 40. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del presente contrato se le impartan por parte del supervisor de la operación. 41. Garantizar absoluta confidencialidad de la información propia del Contratante a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la presente negociación. 42. Responder ante el Contratante y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por este para el desarrollo de las actividades contratadas. 43. Las demás que resulten procedentes por disposiciones normativas o propias de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: Además consagradas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993: a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. b. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. c. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. d. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. e. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLAUSULA OCTAVA - PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas, de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA: prestara Garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por EL MUNICIPIO DÉ BUCARAMANGA, la cual cubrirá 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO CON UNA VIGENCIA IGUAL A LA DEL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. 2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y CON UNA VIGENCIA IGUAL A LA DEL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS. 3) CALIDAD DEL SERVICIO: EQUIVALENTE AL VEINTE

POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO CON UNA VIGENCIA IGUAL A LA DEL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. 4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EQUIVALENTE A 400 SMLMV, CON UNA VIGENCIA IGUAL AL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En el evento que aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA RESTABLECIMIENTO, REPOSICION-O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA. de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al MÚNICIPIO DE BUCARAMANGA a declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, si, fuere posible pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita del Municipio de Bucaramanga; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: El Municipio ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio del funcionario designado por la Secretaría de Educación o quien(es) haga(n) sus veces, quien(es) cumplirá(n) sus funciones según lo establecido en el manual de contratación y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de su servicio. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral, 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución y verificación mensual del cumplimiento del contrato, 5. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición de contratista para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de, prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERSONAL DEL CONTRATISTA: El municipio. de Bucaramanga no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere

lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: EI MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS: En atención a lo señalado en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento - Código: P-GJ-1140-170,003 - del municipio de Bucaramanga, en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en dicho procedimiento, la Secretaria de Educación impondrá al Contratista las multas en las condiciones que se determinan a continuación: En los contratos de prestación de servicios y compraventa celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se impondrán multas cuando el contratista incumpla las siguientes obligaciones: - Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. - Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (Si aplica) - No entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso. - Mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas. Para TODOS los contratos celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: - Para los contratos celebrados por el MUNICIPIO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. - En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el MUNICIPIO será, además causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003. - En ningún evento se podrá pactar en las etapas pre contractual o contractual, que las causales previstas en el presente procedimiento no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de Ley al Ordenador, Supervisor y/o Interventor que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio. Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. - La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente. En caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones del contrato, se surtirá el trámite establecido por el municipio de Bucaramanga mediante el PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA. CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA. ÚNICA DE CUMPLIMIENTO P-GJ1140-170-003 versión 0.0. PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil, PARÁGRAFO 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. PARÁGRAFO 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salaria Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de. multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte.del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA o de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valör de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, articulo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece

el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La cláusula penal aquí pactada, no excluye la reclamación y cobro por la vía judicial de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del código civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Según el Art. 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que pueda conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.: En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave: del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Municipio lo hará unilateralmente mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato: los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse. Si hubiere lugar, E MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de casó fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, podrá prorrogarse el plazo por el término necesario. PARÁGRAFO 2.- El valor de las adiciones que se convengan por razones-plenamente justificadas, no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedan perfeccionados una vez suscritos; las adiciones en valor, se perfeccionan con el registro presupuestal. En estos eventos, es requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA debe acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo debe acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requiere concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5.- E CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA puede renunciar a su ejecución y se procede a liquidarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los eventos previstos en el art. 17. de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los nums 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requiere concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo concepto no vinculante del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el art. 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes: El MUNICIPIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las

causales establecidas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del Art. 5° de la ley 80 de 1993, en el Art. 61.de la ley 610 de 2000, en el Art. 1° de la ley 828 de 2003, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago ý la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continue inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnizar al CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de controle intervenciones necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RECLAMOS: Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por-escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la Liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir, a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, c) Conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecida en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el SUPERVISOR preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO. El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la-gravedad del juramento, que se entiende prestado-con-la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) Estudio y Documentos Previos en los cuales se determina la Conveniencia y Oportunidad del objeto contractual, y demás documentos del proceso de licitación pública. 2) Propuesta Económica, 3) Acreditar los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales o en su defecto certificar que se encuentra exento de dicha obligación.

PARÁGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD EN EL TRATÄMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Contratista declara que conoce la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, el Contratista realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA e informará la situación. Así mismo, el Contratista se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos de MUNICIPIO.DE BUCARAMANGA, la cual con la firma del presente contrato declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PACTO DE AUDITORÍAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA: De conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, el Supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes 'de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA Mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere 1. El registro presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única, 3. La acreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, o aportes parafiscales. 4. Para contratos con vigencias futuras se anexará el acuerdo de autorización otorgado por el concejo municipal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA

POR EL MUNICIPIO:

MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación

POR EL CONTRATISTA:

XXXXXXXXXXXXXXXXX
NIT XXXXXX
RL. XXXXXXXXX

Proyectó: Carlos A. Chacón – CPS SE
Revisó: Tatiana Zafra Santos – Profesional Universitario